

de Organización y Funciones de la Sutran, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; y, contando con los vistos buenos de la Gerencia General y de las oficinas de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica, de las Unidades de Recursos Humanos y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 202: Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran hasta por la suma de S/ 107,596.00 (Ciento siete mil quinientos noventa y seis con 00/100 soles), a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, destinada a financiar entregas económicas a favor de los deudos del personal de salud fallecidos como consecuencia de la COVID-19, en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 063-2020.

Artículo 2.- Financiamiento

El egreso que demande el cumplimiento del artículo 1 de la presente resolución, se afecta con cargo al presupuesto del Pliego 0202 Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías–Sutran, Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000001636 y N° 0000001637, Nemónico 0041, Clasificador 2 4 1 3 1 1, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, conforme a lo informado por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 3. – Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos a los señalados.

Artículo 4.- Notificación

Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Unidad de Recursos Humanos, para su conocimiento y los fines correspondientes.

Artículo 5. – Publicación

Disponer que la presente resolución sea publicada en el portal institucional de la Sutran, www.sutran.gob.pe, y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA
Superintendente

1906432-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban conformación de Grupo Consultivo Especializado encargado de evaluar la incorporación de trabajadores al Registro de Trabajadores Portuarios de cada puerto, así como la proyección del número de trabajadores portuarios necesarios para una eficiente operación portuaria a nivel nacional

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 0065-2020-APN-DIR

Callao, 20 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Oficio No. 040-2020-FEMAPOR de fecha 28 de octubre de 2020 de la Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios del Perú (FEMAPOR) y el Informe Técnico Legal No. 0086-2020-APN-UAJ-UCAP de fecha 6 de noviembre de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ) y de la Unidad de Capacitación Portuaria (UCAP);

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo No. 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo con el literal u) del artículo 24 de la LSPN y el inciso 20 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo No. 034-2004-MTC, la APN tiene como atribución y función, el registrar y mantener actualizada la información estadística correspondiente a la actividad portuaria nacional;

Que, el artículo 7 del ROF establece que el Directorio es el órgano colegiado y máximo de la APN, teniendo como parte de sus atribuciones, conforme al numeral 22 del citado artículo, crear de acuerdo a las necesidades, los Grupos Especializados. Al respecto, el artículo 12 del ROF establece que los Grupos Consultivos Especializados (GCE), son los órganos de consulta del Directorio; están conformados por personas de alta calificación técnica, directamente relacionada con la actividad portuaria y otras actividades afines de la APN y que son presididos por el Presidente del Directorio. Así también indica que corresponde al GCE, emitir opinión y formular recomendaciones sobre los asuntos que el Presidente del Directorio somete a consideración. Estos GCE son de carácter temporal y sus miembros realizan sus labores ad-honorem;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2009-JUS, establece que no son actos administrativos los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan; mientras que el numeral 7.1 del artículo 7 de la misma norma establece, entre otros, que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades;

Que, mediante oficio del visto, FEMAPOR solicitó a la APN la conformación de un Grupo Consultivo Especializado con el objetivo de revisar los actuales registros de los trabajadores portuarios a nivel nacional; recabando estadísticas y haciendo una proyección de la mano necesaria a futuro y, en caso surjan discrepancias de interpretación del registro portuario y la cantidad necesaria para las operaciones, remita la información correspondiente a la Autoridad de Trabajo de cada jurisdicción, a efecto que dicha autoridad se encargue de la evaluación correspondiente según prevé el artículo 7 del Reglamento de la Ley del Trabajo Portuario, aprobado mediante Decreto Supremo No. 013-2004-TR;

Que, mediante informe del visto, la UAJ y la UCAP, entre otros, concluyen que resulta técnica y jurídicamente viable la conformación de un GCE como órgano consultivo de la Alta Dirección para que realice la evaluación correspondiente sobre la incorporación al Registro de Trabajadores Portuarios de cada puerto a nivel nacional, así como sobre la proyección del número de trabajadores

portuarios necesarios para una eficiente operación portuaria a nivel nacional, correspondiendo al Directorio la aprobación de su conformación; recomendando, entre otros, la composición de su conformación y que se delegue en la Gerencia General, la aprobación de su respectivo Reglamento;

Que, en la sesión del Directorio No. 545 del 10 de noviembre de 2020, el Directorio de la APN, entre otros, aprobó la conformación del GCE como órgano consultivo de la Alta Dirección, encargado evaluar la incorporación de trabajadores al Registro de Trabajadores Portuarios de cada puerto, así como evaluar la proyección del número de trabajadores portuarios necesarios para una eficiente operación portuaria a nivel nacional, estableciendo quiénes son los miembros que lo conformarán, delegando en la Gerencia General la aprobación de su Reglamento y facultando al presidente del Directorio a suscribir la resolución que corresponda; por lo que, corresponde emitir el respectivo acto de administración;

De conformidad con la Ley No. 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo No. 003-2004-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado con Decreto Supremo No. 034-2004-MTC y la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la conformación del Grupo Consultivo Especializado, como órgano consultivo de la Alta Dirección, encargado evaluar la incorporación al Registro de Trabajadores Portuarios de cada puerto, así como evaluar la proyección del número de trabajadores portuarios necesarios para una eficiente operación portuaria a nivel nacional.

Artículo 2.- El Grupo Consultivo Especializado a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, se conformará por los siguientes miembros:

- El Presidente del Directorio de la APN, quien lo presidirá.
- Dos (2) representantes de la APN.
- Un (1) representante de la Comunidad Portuaria del Callao – COMPORT CALLAO
- Un (1) representante de los terminales portuarios de uso público administrados por empresas privadas del interior del país.
- Un (1) representante de la Empresa Nacional de Puertos S.A.
- Un (1) representante de los trabajadores de los administradores portuarios nombrado por la Organización Sindical de más alto grado, que agrupe al mayor número de trabajadores

La designación de los representantes se formaliza mediante resolución de Gerencia General.

Artículo 3.- La Autoridad Portuaria Nacional podrá designar, dentro de sus dos representantes adicionales a su Presidente, a algún representante de los empleadores portuarios no administradores de terminales portuarios o de otro grupo de interés en la materia, que cumpla con el perfil que establezca el Reglamento del Grupo Consultivo Especializado. Asimismo, el representante de la COMPORT CALLAO deberá contar con experiencia en la administración del registro de trabajo portuario.

Artículo 4.- Delegar en la Gerencia General, la aprobación del Reglamento del Grupo Consultivo Especializado a que se refiere el artículo 1, en el cual se define el objeto, alcances, funciones, materias de trabajo, perfiles de los miembros que lo componen y todo aquello necesario para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1906525-1

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 137-2020-CONCYTEC-P**

Lima, 25 de noviembre de 2020

VISTOS: Los Informes Técnico - Legal N° 077-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y 078-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, y los Proveídos N° 151-2020-FONDECYT-DE y 152-2020-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES